



Oficio Nro. SB-INRE-2026-0389-O

Quito D.M., 04 de junio de 2026

**Asunto:** IV: ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL ECUADOR - ASOBANCA., Remite Observaciones a la Estructura D09: Depósitos de Billetes de Alta Denominación (BAD)

Doctor  
Marco Antonio Rodríguez  
**Director Ejecutivo**  
**ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL ECUADOR - ASOBANCA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los oficios DE-157-2026-DL251 y DE-182-2026-DL294, mediante los cuales la Asociación de Bancos del Ecuador (ASOBANCA) traslada a esta Superintendencia las observaciones identificadas por las entidades financieras en relación con la implementación de la Estructura D09 "Depósitos de Billetes de Alta Denominación (BAD)", establecida mediante Circulares Nros. SB-INRE-2025-0031-C y SB-INRE-2026-0005-C, me permito atender cada uno de los aspectos planteados en los siguientes términos:

#### 1. Captura de información de depositantes no clientes

Respecto a la dificultad señalada por las entidades financieras para la captura y registro de información de depositantes no clientes, y en particular de personas extranjeras, esta Superintendencia reconoce la complejidad operativa que dicho requerimiento puede generar en ventanilla. No obstante, es preciso señalar que la obligación de identificar la trazabilidad completa de las transacciones, particularmente aquellas donde el instrumento monetario es el uso de efectivo, responde a un mandato normativo de orden superior, cuyo fundamento se encuentra en las disposiciones de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos aplicables al sector financiero.

Adicionalmente es importante señalar que el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos establece que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria emitirá la regulación aplicable al depósito de billetes de alta denominación en el Banco Central del Ecuador y en el sistema financiero nacional. En este marco regulatorio, la identificación del depositante constituye un elemento esencial para la trazabilidad de la operación y el ejercicio efectivo del control preventivo.

En atención a la solicitud específica de ASOBANCA, esta Superintendencia informa lo siguiente:

- **Obligatoriedad de la información del depositante:** La identificación del depositante no cliente es un requerimiento de carácter normativo y no podrá ser suprimida del reporte, dado que constituye el elemento central de trazabilidad de la Estructura D09. Su exención comprometería la integridad del sistema de control de billetes de alta denominación.
- **Emisión de circular de respaldo institucional:** En relación con la solicitud de que esta Superintendencia emita una circular que precise el origen normativo de los requerimientos de información de la Estructura D09, es preciso señalar que, conforme al artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, la competencia para emitir la regulación aplicable al depósito de billetes de alta denominación en el Banco Central del Ecuador y en el sistema financiero nacional corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en calidad de organismo rector de la política monetaria y financiera del país.

En consecuencia, la definición de las condiciones asociadas a la recepción de billetes de alta denominación es atribución exclusiva de dicho organismo y no de esta Superintendencia. Por lo expuesto, se recomienda canalizar la solicitud de emisión de un instrumento normativo con respaldo institucional expreso ante la Junta de



**Oficio Nro. SB-INRE-2026-0389-O**

**Quito D.M., 04 de junio de 2026**

Política y Regulación Financiera y Monetaria, organismo que cuenta con las atribuciones legales para regular esta materia con el alcance y la obligatoriedad que el caso requiere.

- **Código de extranjero:** En relación con la obtención del código de extranjero otorgado por esta Superintendencia, es preciso indicar que dicho dato no es susceptible de omisión en la Estructura D09. La identificación del depositante extranjero mediante el código asignado por este organismo de control constituye un requerimiento de carácter obligatorio e irrenunciable, debido al riesgo intrínseco que representa la combinación de billetes de alta denominación con personas de nacionalidad extranjera, segmento que, por sus características operativas y la naturaleza de las transacciones que puede involucrar, presenta una exposición elevada al riesgo de lavado de activos.

La obligación de poblar este campo responde precisamente a la necesidad de garantizar la trazabilidad plena de la operación y de fortalecer los controles preventivos sobre un segmento de alto riesgo. En ese sentido, se solicita a las entidades financieras a implementar los procesos operativos necesarios para la obtención y registro del código de extranjero con carácter previo a la recepción del depósito, sin que las dificultades prácticas de levantamiento de esta información puedan ser invocadas como causa justificada para su omisión.

## **2. Registro de números de serie de billetes**

En relación con los retos operativos identificados para el registro de números de serie de billetes, esta Superintendencia reconoce la coexistencia en circulación de billetes con series de 10 y 11 dígitos, situación que genera una inconsistencia entre la capacidad actual de la estructura, configurada para 11 dígitos y la realidad del parque circulante.

Respecto al registro de números de serie, es preciso señalar que las estructuras de información implementadas por esta Superintendencia incorporan validaciones técnicas que garantizan la integridad y consistencia de los datos reportados por las entidades financieras, por lo que no es posible admitir series fuera de los parámetros de validación establecidos. En ese contexto, y considerando que en la actualidad aún circulan billetes con números de serie de 10 dígitos junto a los de 11 dígitos contemplados en la estructura vigente, el camino técnicamente más conveniente consiste en el levantamiento temporal de los controles de validación para los casos de billetes con número de serie de 10 dígitos, lo que permitirá a las entidades financieras reportar esta información sin necesidad de modificar la estructura ni de ejecutar procesos adicionales de adecuación tecnológica.

## **3. Diferencias entre estructuras de información**

Respecto a las diferencias identificadas entre las estructuras de información requeridas por el Banco Central del Ecuador y las establecidas en la Estructura D09, esta Superintendencia considera que la estandarización de los requerimientos de información entre organismos supervisores y reguladores constituye un objetivo deseable en términos de eficiencia administrativa.

En ese sentido, esta Superintendencia promoverá las instancias de coordinación interinstitucional pertinentes con el Banco Central del Ecuador, para lo cual se prevé socializar el manual técnico y las especificaciones funcionales de la Estructura D09, con la finalidad de que dicho organismo evalúe la incorporación del campo correspondiente al número de serie dentro de sus estructuras de información, en la medida en que ello resulte técnica y operativamente viable.

Lo anterior, con el propósito de avanzar hacia una mayor armonización de requerimientos, reduciendo la carga de adecuación tecnológica de las entidades supervisadas, sin perjuicio de mantener los campos y validaciones que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos preventivos que motivaron la implementación de la Estructura D09.

## **4. Plazo de implementación**

Conforme se ha abordado en las reuniones mantenidas con las entidades financieras, esta Superintendencia



Oficio Nro. SB-INRE-2026-0389-O

Quito D.M., 04 de junio de 2026

reconoce que la implementación de la Estructura D09 implica el desarrollo de adecuaciones tecnológicas y operativas por parte de las entidades supervisadas. No obstante, considerando la relevancia de la información requerida para fortalecer los mecanismos de trazabilidad, monitoreo y análisis de operaciones vinculadas a la circulación y gestión de efectivo, esta Superintendencia ratifica la necesidad de que la implementación de la Estructura D09 se ejecute dentro de los plazos establecidos, los cuales tienen carácter improrrogable.

En este sentido, las entidades financieras deberán continuar y concluir oportunamente los desarrollos tecnológicos, ajustes operativos y procesos de validación necesarios para garantizar el adecuado envío de la información requerida.

Por consiguiente, lo expuesto en los numerales precedentes recoge la posición institucional de esta Superintendencia frente a cada uno de los aspectos planteados por ASOBANCA. Esta entidad reitera su disposición al diálogo técnico permanente, en el marco de los procesos de implementación normativa que contribuyan al fortalecimiento del sistema preventivo del sistema financiero nacional.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgt. Jessenia Marlene Cazco Arízaga  
**INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS**

Referencias:  
- SB-SG-2026-21244-E

Anexos:  
- 21244.pdf  
- 24763.pdf

Copia:  
Magister  
Francisco Xavier Garzón Cisneros  
**Intendente General**

Doctora  
María de los Angeles Haro Jaramillo  
**Asesor 2**

Licenciado  
Edison Fernando Simbaña Benalcazar  
**Director de Evaluación de Riesgos**

Magister  
Juan Carlos Zabala Andrade  
**Director de Estudios y Gestión de la Información**

Magister  
Diego Antonio Montenegro Pérez  
**Subdirector de Riesgos de Lavado de Activos**

dm/es